

Constancia secretarial. Manizales, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 19 de agosto de 2021.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, poder otorgado al abogado, poder especial Escritura 4950, Pagaré 09379600009413; Pagaré 09379600005650; 09379600002426 respaldado por las obligaciones 09379600021707 y 09375000009231; certificado de existencia y representación SUPERFINANCIERA, certificado Cámara de Comercio de Medellín, certificado estudiante dependiente judicial, certificado de tradición vehículo PLACAS RIU197 secretaria de movilidad de Bogotá D.C. Solicitud Medidas Previas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 860003020-1 representado para este caso por el señor ULISES CANOSA SUÁREZ (Vicepresidente Jurídico), frente al señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ ACERO identificado con C.C. Nro. 4.239.084.

TÍTULOS EJECUTIVOS

PAGARÉ 09379600009413 por \$11.287.657,98 vencimiento 30/04/2022
PAGARÉ 09379600005650 por \$4.777.730,46 vencimiento 02/04/2022
PAGARÉ 09379600002426 por \$32.260.925,76 vencimiento 24/06/2022

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los

títulos valores se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago por el capital contenido en cada uno de los pagarés, por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, o sea, en la forma que este Despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” contra CARLOS JULIO HERNÁNDEZ ACERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el Pagaré Nro. 09379600009413

1.1. Por el capital de \$11.287.657,98 vencimiento 30/04/2022

1.2 Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento primero de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Contenidas en el Pagaré Nro. 09379600005650:

2.1. Por el capital de \$4.777.730,46 vencimiento 02 de abril de 2022.

2.2. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 03 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Contenidas en el Pagaré Nro. 09379600002426, el cual se encuentra respaldado por las obligaciones números 09379600021707 y 09375000009231.

3.1. Por el capital de \$32.260.925,76 vencimiento 24 de junio de 2022.

3.2. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 25 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO portador de la T.P No. 39034 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Autorizar a la estudiante de derecho LAURA SOFIA HENAO PAVAS identificada con C.C. Nro. 1.053.855.486, para actuar como dependiente del apoderado de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d0f2ad69d102a602017275de1271510e648c7f899e7cb1906d253c76d8d2a6**

Documento generado en 13/09/2022 06:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>